Proyecto de Ley N°.....6834/2023-CR

AMURUZ DULANTO YESSICA ROSSELLI

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
19 ENE. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:10

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31888, LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES PÚBLICAS, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ACOGIMIENTO AL REPRO AFP III

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/01/2024 18:55:14-0500

El Grupo Parlamentario **AVANZA PAÍS – PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL** a propuesta de la Congresista de la República **ROSSELLI AMURUZ DULANTO**, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31888, LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES PÚBLICAS, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ACOGIMIENTO AL REPRO AFP III

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDOVA LOBATON Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/01/2024 10:58:58-0500

Artículo único. Modificación del artículo 5 de la Ley 31888, Ley que establece el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III)

Se modifica el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 31888, Ley que establece el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III), en los siguientes términos:

> **"Artículo 5.- Acogimiento al REPRO AFP III**
> 5.1. Las entidades puedes solicitar la reprogramación de su deuda a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), presentando su solicitud de acogimiento hasta el **30** de **junio** de 2024.
> [...]."

Lima, 15 de enero de 2024.

ROSSELLI AMURUZ DULANTO
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAVERO ALVA Alejandro Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/01/2024 17:15:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AMURUZ DULANTO Yessica Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2024 11:07:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/01/2024 10:53:09-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Relatoría y Agenda
14 FEB. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora 14:29

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS
14 FEB 2024
RECIBIDO
Recibido por: 14:29

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/01/2024 09:40:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/01/2024 09:54:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2024 14:46:47-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **enero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6834/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La seguridad social es un derecho inherente a la persona reconocida por nuestra carta magna en sus artículos 10 °, 11° y 12°. Con ello, se puede apreciar que el Estado reconoce y protege el derecho a la seguridad social, lo cual posibilita una previsión de las personas en su vida futura cuando se enfrenten a una etapa más débil o frente a contingencias que imposibiliten la subsistencia y desarrollo de los mismos.

La deuda previsional de 2,728 empresas públicas (gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales) que asciende a S/ 12,167 millones[1], podrá ser pagada de manera fraccionada a partir de la entrada en vigor del REPRO-AFP III (Ley N°31888, reglamentada en el Decreto Supremo N°272-2023-EF), beneficiando a cerca de medio millón de afiliados del Sistema Privado de Pensiones (SPP), quienes están siendo perjudicados al no contar con todos sus aportes y rentabilidad en su cuenta individual de capitalización (CIC).

La norma permitirá la devolución de los aportes devengados y no pagados hasta el 31 de diciembre de 2022, incluyendo la rentabilidad[2] como si los aportes hubieran sido realizados de manera oportuna. La deuda a acogerse, incluyendo el factor de rentabilidad del Fondo 2, asciende a S/ 1,295 millones (ver Cuadro N°1). De esta manera, el estado reduciría su deuda en 89% y los afiliados recuperarían sus aportes y la rentabilidad. Esta recuperación de deuda tendrá un impacto importante en las CIC y, por ende, en las pensiones de los futuros jubilados.

Cuadro N°1: Resumen de la deuda previsional, empleadores públicos

Sector (1)	Deuda Actualizada factores SBS (2)	Deuda actualizada por rentabilidad (3)
Gobierno Local	S/ 2,558,360,746	S/ 469,131,361
Gobierno Regional	S/ 6,205,788,537	S/ 497,094,297
Gobierno Nacional	S/ 3,402,439,168	S/ 329,205,018
Total Gobierno	S/ 12,166,588,450	S/ 1,295,430,677

Nota:
(1) Contiene deuda cierta al 31/12/2022 y comprende al total de aportes retenidos, comisiones y primas de seguro no depositadas a las AFP. Excluye la deuda acogida al REPRO-AFP I y II.
(2) Factores de actualización publicados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) al 30/11/2023. Incluye intereses moratorios por pago tardío (fuera del plazo normativo).
(3) Rentabilidad por factores publicados por la SBS para el REPRO Privado.

[1] Incluye factores Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

[2] La SBS publicará mensualmente los factores de rentabilidad a aplicar para la actualización del monto de deuda.

Las entidades pueden presentar su solicitud de acogimiento hasta el 28 de febrero de 2024. No obstante, este tiempo resulta extremadamente corto (35 días) para que las entidades puedan completar todos los procedimientos internos y necesarios para el acogimiento a este régimen.

El Estado como empleador, a través de sus diferentes dependencias públicas a nivel nacional, es el principal y mayor deudor de los aportes de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP), por lo que debido al volumen de información que manejan requieren mayores plazos para conciliar, sincerar y acoger la deuda. Asimismo, deben realizar coordinaciones entre sus dependencias internas y funcionarios encargados, incluido los procuradores responsables de patrocinar los procesos judiciales de cobranza, y determinar las fuentes de financiamiento con las que atenderán las obligaciones previsionales y a que se refiere la Ley.

2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El Régimen de Reprogramación de Pagos de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO -AFP), fue creado mediante el Decreto Legislativo 1275 y promulgado el 23 de diciembre de 2016, otorgaba inicialmente un plazo de acogimiento hasta el 31 de julio de 2017.

Posteriormente, mediante Ley N° 30614, aprobada por en la Comisión Permanente el 12 de julio de 2017 y publicada el 26 de julio de 2017, el plazo para dicho acogimiento se amplió hasta el 30 de noviembre de 2017; otorgando 4 meses adicionales para que las instituciones públican puedan acceder al beneficio de la norma; cabe mencionar que el 97% de las entidades que se acogieron, lo hicieron durante la extensión del plazo de acogimiento

3. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa no colisiona con la Constitución Política, ni ley alguna, sino amplia el plazo de acogimiento de los empleadores públicos a fin de que la Ley N°31888 pueda tener el éxito que se busca; en ese sentido la propuesta maximiza la aplicación efectiva de los derechos fundamentales regulados por nuestra Carta Magna y otras disposiciones legales.

La vigencia de la presente iniciativa legislativa generará efectos positivos en la sociedad, pues la materialización del marco constitucional consagrado en los artículos 10, 11 y 12 de la Constitución Política, garantizará un otorgamiento eficaz y digno de las prestaciones en materia de pensiones.

4. ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

La presente propuesta legislativa beneficiará a 431,936 trabajadores públicos afiliados al SPP que vieron vulnerados sus derechos constitucionales al pago oportuno de sus aportes previsionales.

En esa medida, la propuesta legilslativa busca que los empleadores públicos que le adeuden a sus trabajadores en materia previsional puedan acogarse a la norma y con ello sólo pagar la deuda nominal con la rentabilidad que tuvo que haber ganado el afiliado durante el tiempo que no se le hizo el aporte correspondiente; asegurando una pensión acorde a las aportaciones de los trabajadores afectados.

Finalmente, la presente iniciativa legislativa en la medida que garantiza el pago de los adeudos previsionales pertenecientes a los trabajadores afiliados a las AFP, permitirá que dichos trabajadores mantengan vigente un seguro de invalidez y sobrevivencia.

5. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de estado: Reducción de la pobreza (Política 10); Acceso universal a la seguridad social (Política 13); y, Plena vigencia de la Constitución (Política 28).

6. COORDANCIA CON AGENDA PARLAMENTARIA

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en la agenda parlamentaria 2023-2024 en el extremo sobre "13. *acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social"* en los numerales "60. Nuevas propuestas en el derecho previsional", "62. Sobre el sistema privado de pensiones y seguridad social privada".